



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Puerta del Jerte" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Naturgy Renovables, SLU, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA19/1385. (2020062129)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Puerta del Jerte" de 29,979 MWp y 73,21 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto ISF "Puerta del Jerte" de 29,979 MWpde potencia total instalada es Naturgy Renovables, SLU, con CIF: B-84160423 y domicilio social en avda. de San Luis, 77, 28033, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de la ISF "Puerta del Jerte" de 29,979 MWp, en el polígono 22, parcelas 2 y 9001 y en el polígono 27, parcelas 3 y 9002, del término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres.

La instalación solar fotovoltaica de 29.979,18 kWp de potencia instalada y 22.792 kW de potencia nominal estará compuesta por 77.868 módulos fotovoltaicos de 385 Wp cada uno, montados sobre suelo en seguidores a un eje y 7 inversores de 3.256 kW cada uno.

La instalación se dividirá en 5 campos solares de tres tipos:

- Campo solar tipo 1 de 4.301,22 kWp compuesto por 11.172 módulos y un centro de transformación (CT1, CT3 Y CT4) que contará con un inversor de 3.256 kW, un transformador de 3.550 KVA - 0,645/30 kV, dos posiciones de línea y una posición de protección.
- Campo solar tipo 2 de 8.473,08 kWp compuesto por 22.008 módulos y un centro de transformación (CT2) que contará con dos inversores de 3.256 kW, dos transformadores de 3.550 KVA - 0,645/30 kV, dos posiciones de línea y dos posiciones de protección.
- Campo solar tipo 3 de 8.602,44 kWp compuesto por 22.344 módulos y un centro de transformación (CT5) que contará con dos inversores de 3.256 kW, dos transformadores de 3.550 KVA - 0,645/30 kV, dos posiciones de línea y dos posiciones de protección.

Las líneas subterráneas de interconexión de 30 kV entre los centros de transformación y la subestación colectora "Parque Eólico Merengue II" 30/220 kV, compuestas por cable RHZ1 2OL 18/30 kV Al de secciones variables y longitud de aproximadamente 833 m, discurrirán por el polígono 27, parcelas 3 y 9013; y el polígono 26, parcelas 9024, 19 y 18, del término municipal de Plasencia (Cáceres).

La subestación elevadora, ubicada dentro de la poligonal del PE Merengue II, contará con una posición de transformador que corresponderá a la generación del Parque Eólico Merengue II, fuera del alcance de este Estudio de Impacto, y otra corresponderá a la generación de la Planta Fotovoltaica Puerta del Jerte, Para la elevación de tensión se instalarán dos transformadores 30/220 kV de 55 MVA (PE Merengue II) y 25 MVA (PSFV Puerta del Jerte).



Las características del vallado cumplirán con los requisitos especificados en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acceso provisional a la planta fotovoltaica durante la fase de construcción se plantea desde la carretera A-66, accediendo al actual camino identificado en el polígono 27, parcela 9002 de Plasencia, teniendo acceso directo a las parcelas del proyecto. El acceso definitivo se realizará desde la carretera EX-108 hacia el camino del término municipal de Plasencia, polígono 26, parcela 9010, atravesando las parcelas 9024 del polígono 26 y 9013 del polígono 27, ya en las proximidades de la planta, con acceso directo a la planta por la parcela 3 del polígono 27. Este acceso será compartido con Parque Eólico Merengue II, siendo una infraestructura comprendida en otro proyecto actualmente en tramitación. De esta forma, se aprovechan los viales de las instalaciones.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 27, de 10 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Puerta del Jerte" de ningún particular.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Confederación Hidrográfica del Tago	X
Ayuntamiento de Plasencia	X
Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Agente de Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural hace constar en su informe de fecha 9 de enero de 2020 que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie e informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras descritas en el mismo:
 - Teniendo en cuenta la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, establece que durante la Fase de Ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.
 - En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Con fecha 31 de enero de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa favorablemente la actividad solicitada desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:
 - Se prevé según el estudio del expediente que la eliminación de la vegetación afecta a superficie declarada como forestal por tanto:
 - ◇ Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
 - ◇ Para la ocupación por diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
 - ◇ En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento al Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25-5-2015).
 - ◇ Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.
 - ◇ Si fuera imprescindible la corta se valorará en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie eliminado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.
- Con fecha 7 de febrero de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite Informe de afección sobre la Red Natura 2000



favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía, Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión,
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- Se realizará un estudio donde se mida la evolución de la calidad del suelo (parámetros físico-químicos y biológicos), en comparación con los suelos agrícolas y ganaderos del entorno de la planta. Se medirá el efecto que la instalación tendrá sobre la disponibilidad de agua en el suelo, la producción de pastos, antrópodos y fauna vertebrada.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelera de aviso de presencia de fauna en la calzada.



- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
 - El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Según informe del Agente de Medio Natural, de fecha 25 de febrero de 2020, se trata de una finca dedicada actualmente a la ganadería de vacuno y cuya vegetación está compuesta principalmente de retamas y pastizal. La orografía de la zona donde se pretende realizar el proyecto es de terreno ondulado, con pequeñas vaguadas poco pronunciadas que discurren de norte a sur hacia el arroyo de las Monjas situado en la parte sur de la finca.
- Los efectos que la actividad solicitada tienen sobre la población humana, la flora, el agua y el aire son moderados y compatibles, siendo algunos de ellos de carácter temporal, mientras duren las obras. Además, los elementos que más se verían afectados por la instalación de este tipo de actividad serían el paisaje, produciendo una alteración paisajística de terreno y la fauna que habita en la zona.
- La Dirección General de Salud Pública, con fecha 3 de marzo de 2020, comunica que una vez revisada la documentación ambiental no aporta alegaciones al respecto.
- Con fecha 6 de abril de 2020, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, informe en el que se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.



- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los carninas y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.



- Por último, debido a la proximidad del arroyo de Fuentidueña en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 16 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 29,979 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado G, relativo a la calificación rústica.
- El Ayuntamiento de Plasencia en su informe de fecha 9 de julio de 2020 comunica que se han notificado a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación y transcurrido el plazo de alegaciones / observaciones, se ha recibido en este Ayuntamiento Informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica "Puerta del Jerte" en Polígono 22 Parcela 2 y Polígono 27 Parcela 3", emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, OA, adjuntando copia del documento.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales indica en su informe de fecha 29 de julio de 2020 que según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Plasencia, aprobado el OM 09/09/1949, y al deslinde de la Colada de Galisteo, por Orden del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de fecha 22/04/13 (DOE de 14/05/13), la ubicación de la planta no afecta a vías pecuarias; sin embargo, la línea de evacuación proyectada, cruza perpendicularmente la Colada, y el acceso a la planta afecta a la misma, según cartografía aportada por el promotor.

Por otro lado, en caso de coincidir algún apoyo en las inmediaciones de las vías pecuarias, se deberán dejar libres los terrenos pertenecientes al dominio público pecuario así como respetar los límites del deslinde aprobado. Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2020 (DOE de 01/07/2020) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 3/07/2003) por la que se modifica la anterior.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	X
SEO Bird/Life	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "Puerta del Jerte" por parte de ADENEX, trasladadas con fecha 3 de febrero de 2020 por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

ADENEX solicita que el proyecto de planta fotovoltaica "Puerta del Jerte" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada sea desestimado con una declaración de impacto ambiental negativa. Y ello en base a que:

1. La separación de diferentes proyectos energéticos en la misma zona, que comparten además infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada y promovidos por la misma empresa, hace que los efectos sinérgicos del conjunto de los proyectos no sean considerados en su totalidad, restando importancia a cada uno de los impactos ambientales generados por cada uno de ellos en separado.
2. La zona es área de campeo y alimentación de numerosas especies protegidas: alimoche, buitre negro, cigüeña negra, águila imperial ibérica, milano real, milano negro, águila calzada, águila culebrera, ratonero común... Por lo que es una grave amenaza para estas especies.
3. Todas estas especies están incluidas en el anexo de la Directiva Aves que establece que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. Así mismo está incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de



13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece las especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

4. La planta fotovoltaica está muy próxima a un importante dormidero de milano real y además, está muy próximo a espacios naturales protegidos de gran importancia: ZEPA "Monfragüe y dehesas de su entorno", ZEC "Monfragüe" y Parque Nacional y Reserva de la Biosfera del mismo nombre, ZEC "Ríos Alagón y Jerte" o IBA "Valle del Alagón".
5. Es una grave amenaza para los elementos claves de las ZEPA y ZEC citadas (alimoche, buitre negro, cigüeña negra, águila imperial ibérica, milano real).
6. Del mismo modo y en combinación con los otros parques, aumentará los efectos sinérgicos con un reforzamiento de: la fragmentación del hábitat, o del riesgo de colisión, o de electrocución.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la respuesta del promotor a las mismas en la nueva versión del EsIA, se considera lo siguiente:

1. Las alegaciones fueron presentadas con fecha de registro único de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de enero de 2020. Cualquier alegación que tuviera que hacerse sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa correspondería hacerse al expediente IA19/1385, algo imposible ya que fueron presentadas antes de que el periodo correspondiente de información pública se anunciase.
2. Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificial de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:



“Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF “Puerta del Jerte” incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias instalaciones presentes en el entorno, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores



distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de sinergias del proyecto de la planta solar fotovoltaica Puerta del Jerte e infraestructura de evacuación asociada (Plasencia, Cáceres)", que ha sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Puerta del Jerte". Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación conjunta, para el que se ha realizado un Estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de los proyectos. El área considerada en esta ocasión es la determinada por la unión de tres buffers, dos de ellos llevados a cabo con un radio de 8 km y con centro en una posición central del área incluida dentro del vallado de la planta solar fotovoltaica, por un lado, y del área incluida dentro de la poligonal del parque eólico Merengue II, por otro, así como un área de 2 km a lo largo de la correspondiente línea eléctrica de evacuación para el parque eólico. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Puerta del Jerte" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

3. Las alegaciones recibidas con respecto a las afecciones a la fauna se encuentran enfocadas a la actividad del PE Merengue II, así como la línea de evacuación aérea, que es compartida con ISF "Puerta del Jerte". En relación con el proyecto de ISF "Puerta de Jerte", no cuenta con línea de evacuación aérea, sino que es subterránea en su totalidad, por eso las alegaciones presentadas sobre afección a buitre negro, alimoche, etc. Carecen de fundamento, dado que no habrá riesgo de colisión, ni de electrocución, manteniéndose el actual uso ganadero en los pastos que forman parte de la implantación, con lo que tampoco hay pérdida de hábitat de alimentación, es más, los terrenos en el interior de la implantación, van a generar mayores poblaciones de especies presa de las rapaces mencionadas (Águila imperial, ratonero común, etc.) al eliminarse la caza en su interior, y al desarrollarse una ganadería sostenible, con lo cual supondrá una mejora de hábitat para las especies mencionadas, como se ha podido comprobar con el radioseguimiento de grandes águilas y la localización de dormideros invernales de milano real, excepto durante la fase de construcción, donde las molestias por la presencia de trabajadores y maquinaria, provocará molestias temporales, molestias que desaparecen durante la fase de explotación. Por lo que no procede considerar dichas alegaciones. En cualquier caso, el Estudio de Impacto Ambiental permite determinar que la actividad es compatible con la fauna presente en el entorno, incorporando medidas preventivas, correctoras y compensatorias.



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro único de la Junta de Extremadura 5 de agosto de 2019 tiene entrada el estudio de impacto ambiental de la planta solarfotovoltaica "Puerta del Jerte" y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 22 de noviembre de 2019 la DGS solicita a la promotora documentación complementaria para poder evaluar convenientemente los efectos que causaría la actividad en el medio ambiente.

Con fecha de registro único de entrada de la Junta de Extremadura de 7 de enero de 2020, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad documentación solicitada por la DGS.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 14 de enero de 2020, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de generación fotovoltaica "Puerta del Jerte", ubicada en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte: IA19/1385.

Con fecha 14 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 13 de julio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación complementaria fue presentada por la promotora en la oficina de registro electrónico el 11 de agosto de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, la promotora, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20 % de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

La alternativa 1 incluye la planta solar fotovoltaica y su SET colectora, ocupando una superficie de 96,13 Ha al norte de la A-66, limitando por la zona sur con el arroyo de las Monjas. Asociado al arroyo, existe vegetación de ribera: los denominados tamujares, generalmente en muy buen estado de conservación y catalogados como hábitats de interés.

Con respecto al patrimonio cultural, en un análisis preliminar de esta alternativa, y en base un estudio bibliográfico patrimonial que recopilaba los datos de Carta Arqueológica, Elementos Etnográficos, Arquitectura Vernácula, Bienes Culturales y Bienes de Interés Cultural (BIC) del término municipal de Plasencia, se detectó la presencia en el interior de la superficie propuesta, de un elemento arqueológico catalogado. Se trata de la Dehesa del Pozo del Moro, una villa de cronología romana.

1.3. Alternativa 2.

Para minimizar los impactos reseñados en la Alternativa 1, se propone la Alternativa 2. Se trata también de la implantación de la planta solar fotovoltaica y de su SET, que ocupan una superficie de unas 88 ha, pero distribuidas en dos zonas valladas distanciadas entre sí unos 200 m, también al norte de la A-66 y del arroyo de las Monjas.

La superficie más pequeña de la alternativa propuesta para la planta se sitúa a unos 28 m de distancia al norte del arroyo de la Monjas, algo más lejos de dicho cauce que en el caso de la Alternativa 1, por lo que se minimizaría la afección sobre los tamujares ligados al curso fluvial.

Con esta propuesta se evita también la afección sobre el elemento catalogado Dehesa del Pozo del Moro.

1.4. Alternativa 3.

Se propone una nueva alternativa, la Alternativa 3, que consigue frente a la anterior unificar en una única zona toda la implantación de la planta solar fotovoltaica y alejar más el emplazamiento del Arroyo de las Monjas.

Con respecto a la hidrografía, se ha considerado la colocación del vallado perimetral a más de 15 metros de distancia de separación a los cauces cartografiados por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

También se han tenido en cuenta las lagunas artificiales, en concreto una que se localizaba al oeste de la implantación, a escasos 3 metros del vallado, por lo que se consideró oportuno realizar un retranqueo de la valla.

En relación a los elementos etnográficos, en el emplazamiento se ubican 2 chozos con encerrado que fueron detectados en la prospección arqueológica. Dadas las condiciones de conservación que poseen, se propone desmontar el ubicado más al norte, y no afectar, dejando el vallado fuera, al ubicado más al suroeste.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se selecciona la Alternativa 3 debido a que sus afecciones ambientales son más reducidas con respecto a las otras:

- Con respecto a la Alternativa 0, la Alternativa 3 seleccionada supone reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos en energías renovables y diversificar las fuentes de suministro, incorporando las menos contaminantes.
- Con respecto al resto de alternativas, la Alternativa 3 seleccionada optimiza ambientalmente el emplazamiento elegido para la localización de los distintos elementos de la planta solar. Se aleja del arroyo de las

Monjas, evitando así la afección sobre la vegetación de ribera y los hábitats de interés asociados al mismo. Además, con esta alternativa se evita la afección sobre el elemento arqueológico catalogado denominado Dehesa del Pozo del Moro. Por otro parte, se respeta una distancia de 15 m de separación entre el vallado perimetral y los cauces cartografiados por la CHT y se retranquea el vallado unos metros para evitar la afección a una laguna artificial. Y, por último, se respeta la servidumbre de las vías pecuarias y sus correspondientes franjas de protección.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

La zona de estudio se encuentra ubicada dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, en concreto, en las subcuencas de los ríos Alagón y Jerte.

Según el informe emitido por el organismo de cuenca, debido a la proximidad del arroyo de Fuentidueña en la zona objeto del proyecto, hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.



En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La totalidad de las infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica se encuentran en la unidad de vegetación de pastizales y matorrales, incluyendo tanto el recinto vallado, como la línea de evacuación soterrada y la posición de la PSFV en la SET Colectora. Los valores naturales, recogidos en el informe de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (*) (código UE 6220).



Las acciones de proyecto de ocupación de los terrenos y el despeje y desbroce de la vegetación en el perímetro de la PSFV, las cimentaciones de los centros de transformación, las zanjas de cables eléctricos, etc., provocarán la eliminación directa de la vegetación preexistente. La unidad de retamares/pastizales con retamas es la que constituye un mayor porcentaje de afección, el 84,55 %, principalmente por la ocupación de los campos de seguidores de la planta solar fotovoltaica.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyenta a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Los valores naturales, recogidos en el informe de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Ciconia nigra* (Cigüeña negra), Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Individuos de dos parejas utilizan los puntos con agua cercanos para alimentarse. Incluso alguna charca puede considerarse zona de concentración postnupcial.
- *Aquila adalberti* (Águila imperial ibérica), Catalogado "En peligro de extinción". Presencia esporádica de la especie en las inmediaciones de la planta, con preferencia por un posadero en una charca abrevadero de la Dehesa del Moro, asociado a la presencia de ganado.
- *Milvus milvus* (Milano real), Catalogado "En peligro de extinción", Frecuente en invierno y esporádico en reproducción, siempre asociado a la presencia de carroña.
- *Aegypius monachus* (Buitre negro). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Presencia de la especie en el entorno siempre asociada a la existencia de cadáveres.

- Neophron Percnopterus (Alimoche común) y Aquila chrysaetos (Águila real). Catalogados "Vulnerable". Presencia escasa en vuelos de campeo y alimentación, probablemente asociado a la presencia de carroñas,
- Gypsfulvus (Buitre común), Buteobuteo (Busardo ratonero), Aquila Pennata (Águila calzada), Circaetus gallicus (Culebrera europea) y Milvus migrans (Milano negro), Catalogados "De interés especial", Presencia en vuelos de campeo y alimentación.

Por otro lado, el promotor presenta como anexo al EsIA sendos estudios anuales de Afección a la avifauna y quirópteros de zona de estudio.

El objetivo del Estudio Anual de Avifauna del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Puerta del Jerte e infraestructura de evacuación asociada (Plasencia, Cáceres), persigue adquirir un conocimiento real sobre el grado de uso del territorio por parte de la avifauna en el ámbito del proyecto de referencia y su entorno, muy en particular de aquella amparada por la normativa de conservación vigente, a lo largo de un ciclo anual, desde el mes de noviembre de 2018 al mes de octubre de 2019.

Asimismo, el Estudio Anual de Quirópteros, Planta Solar Fotovoltaica Puerta del Jerte e infraestructura de evacuación asociada (Plasencia, Cáceres), tiene como objeto llevar a cabo la interpretación y evaluación de los efectos e impactos que el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Puerta del Jerte pueda provocar en la fauna de murciélagos del territorio, así como relacionar las medidas de protección, conservación y fomento propuestas al respecto en el estudio de impacto ambiental.

— Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA que el ámbito del proyecto considerado no se encuentra incluido dentro de ninguno de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. El más cercano es la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, a unos 5,7 km de distancia al sureste de la planta solar. Otros espacios pertenecientes a esta Red cercanos al ámbito del proyecto son el Paisaje Protegido Monte Valcorchero, a unos 11,6 km al noreste del vallado de la planta solar, y el Parque Nacional Monfragüe, a aproximadamente 11,7 km al sureste del ámbito de actuación.

Con respecto a los espacios de la Red Natura 2000, ninguna de las implantaciones del proyecto de referencia se emplaza dentro de ZEPA o ZEC alguna. El más cercano es la ZEC denominada Ríos Alagón y Jerte, identificada con el código ES 4320071, a unos 3,72 km de distancia al oeste de la planta solar.



La ZEC Arroyos de Barbaón y Calzones (ES 4320060) se sitúa a aproximadamente 4,4 km al sureste del vallado de la planta solar.

La ZEC Monfragüe (ES 4320077) y la ZEPA Monfragüe y las Dehesas del Entorno (ES 0000014) se localizan a unos 5,4 km al sureste del citado vallado.

Por último, a aproximadamente 11,5 km al noreste del ámbito del proyecto se localiza la ZEPA Colonias de Cernícalo primilla y El Cachón de Plasencia.

Todos estos valores se han tenido en consideración a la hora de definir el trazado subterráneo de la línea de evacuación y escoger la alternativa de la zona de implantación de la planta, de forma que se concluya que no afecta a los valores por los que se han declarado los espacios en Red Natura.

— Paisaje.

El ámbito de proyecto se incluye en las denominadas Penillanuras centro-sur-occidentales; en particular para la zona de proyecto, se trata de la Penillanura del sur placentino.

El paisaje general en el que se enmarca la zona de estudio está considerado como de fragilidad alta ante la actuación propuesta, dado su carácter natural, por los valores naturales que atesora, sobre todo los relativos a la biodiversidad (vegetación y hábitats naturales; fauna), también por las formas del relieve que incluye, con cerros y lomas suavemente ondulados destacando de la planicie placentina; aunque presenta una cierta capacidad de absorción debido, sobre todo, a la presencia de diversas infraestructuras que acompañan al ámbito, algunas en explotación actual, como las autovías, carreteras y diferentes líneas de transporte eléctrico, el parque eólico Merengue (existente), y otras en ejecución, como la alta velocidad a Cáceres; también, por la existencia de distintas explotaciones industriales en las proximidades de la ciudad de Plasencia.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, los resultados de la prospección arqueológica, para la planta fotovoltaica "Puerta del Jerte" dio negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie.



— Vías pecuarias.

La implantación de la Planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria. Sin embargo, el trazado de la línea subterránea cruza perpendicularmente la Colada de Galisteo y el acceso a la planta afecta a la misma.

Toda actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 3 de marzo de 2020, comunica que una vez revisada la documentación ambiental no aporta alegaciones al respecto.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

El acceso provisional a la planta fotovoltaica durante la fase de construcción se plantea desde la carretera A-66, accediendo al actual camino identificado en el polígono 27, parcela 9002 de Plasencia, teniendo acceso directo a las parcelas del



proyecto. El acceso definitivo se realizará desde la carretera EX-108 hacia el camino del término municipal de Plasencia, polígono 26, parcela 9010, atravesando las parcelas 9024 del polígono 26 y 9013 del polígono 27, ya en las proximidades de la planta, con acceso directo a la planta por la parcela 3 del polígono 27. Este acceso será compartido con Parque Eólico Merengue II, siendo una infraestructura comprendida en otro proyecto actualmente en tramitación. De esta forma, se aprovechan los viales de las instalaciones.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.



Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta "Puerta del Jerte" y su infraestructura de evacuación con proyectos tanto existentes como planificados en el entorno del proyecto.

Dentro de un radio de 8 km con epicentro en el proyecto que nos ocupa, es posible encontrar otras dos plantas solares y un parque eólico, Merengue. Estas tres instalaciones se encuentran actualmente en operación, existiendo otro parque eólico, Plasencia, actualmente bajo tramitación dentro de estudio, así como el propio parque eólico Merengue II, igualmente en tramitación, el cual se ha incluido dentro del ámbito de estudio. Las dos plantas solares se localizan ambas a poco más de 4,6 km al noroeste la primera y a unos 6 km al oeste la segunda del vallado de la Planta Solar Fotovoltaica Puerta del Jerte. El Parque Eólico Merengue, ubicado en la Sierra del mismo nombre, se localiza a unos 3,5 km al noreste de la planta solar que nos ocupa, el Parque Eólico Plasencia, localizado en el Cerro de Fuente del Sapo, se encuentra a unos 4,3 km al suroeste de la planta, mientras que la poligonal del Parque Eólico Merengue II engloba parte de la mitad norte del proyecto de referencia.

De este estudio se concluye que incluso considerando el efecto sinérgico de todos los proyectos tanto existentes como futuros, la ISF "Puerta del Jerte" es compatible tras introducir las correspondientes medidas correctoras y compensatorias.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el

grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad menor a VI.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

El promotor ha analizado el riesgo de movimientos de ladera según los criterios del PLATERCAEX. La instalación se encuentra fuera de las zonas proclives a deslizamientos.

Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. En definitiva, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a esto fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera muy bajo.

- Lluvias intensas e inundaciones.

Según el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) donde se fija el riesgo global por término municipal, el riesgo por inundación del municipio en el que se emplazaría la Planta Solar Fotovoltaica sería de riesgo alto.

El vallado de la planta solar cruza dos arroyos temporales, si bien se han tenido en consideración en el diseño, evitando ocupar 15 metros a cada lado del eje con instalaciones permanentes (paneles). Por otra parte, el arroyo de mayor entidad en las proximidades, el Arroyo de las Monjas, se ubica a más de 500 metros, situándose la planta en una loma más elevada que el arroyo. Además, la separación mínima de los paneles al suelo (0,5 m) proporciona una distancia de seguridad frente a inundaciones.

Del resultado del análisis se determina en el estudio que el riesgo de inundación en la zona de implantación del proyecto Puerta del Jerte es bajo.

- Viento.

El PLATERCAEX considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de estos fenómenos son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

- Tormentas eléctricas.

En la zona del proyecto existe el riesgo de que se produzcan impactos por rayos generados durante las tormentas. No obstante, se instalarán pararrayos como medida de protección, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no estén expresamente detallados en el anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. El término municipal de Plasencia está incluido en el anexo I.

Por este motivo, la planta dispondrá de una línea de defensa contra incendios forestales perimetral de 10 m quedando esta en todo momento libre de obstáculos y de vegetación, actuando a modo de cortafuegos.

En fase de operación se dispondrá de un Plan de Prevención de Incendios mediante la redacción de una Memoria Técnica de Prevención de Incendios, para dar cumplimiento al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La instalación referida contará con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de



2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).

Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Puerta del Jerte" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse



las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados



6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles verti-



dos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

15. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
17. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparagoalbi-Rhamnnetrumoleoides subas. cocciferetosum*. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Crecen sobre los sustratos básicos del área de estudio. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnusoleoides*, *Olea europea*, *Asparagusalbus*, *Jasminumfruticans*, *Paeoniabroteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Loniceraimplexa*, *Tamuscommunis*, *Cistusalbidus*, *Pistacialentiscus*, *Crataegusmonogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
18. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
19. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones



para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
6. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
7. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
8. El documento ambiental no contempla la instalación de iluminación exterior. La instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
9. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Puerta del Jerte" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Estudio y recuperación del acebo y otras plantas relictas en la Reserva de la Biosfera de Monfragüe, con la adopción de medidas para garantizar su conservación en el tiempo.
- Protección de anfibios con la colocación de barreras antiatropello en todos los cruces del camino de acceso a la planta con cauces de agua, con 100 metros a cada lado del camino, y la construcción de 2 charcas de 150 metros cuadrados y 50 cms de profundidad para la reproducción de anfibios.
- Protección de reptiles con la construcción de cinco refugios de reptiles (Acúmulos de piedras de 2 x 2 metros y una altura).
- Conservación de la avifauna mediante la instalación y mantenimiento de 10 bebederos para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta, entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, de cada año durante la vida útil de la planta.
- Colocación de 5 cajas nido para mochuelo, cernícalo primilla o carraca, en postes de 5 metros paralelos a la A-66, dentro de la planta, y 5 cajas nidos para cernícalo común o lechuza en la zona oeste de la planta.
- Radioseguimiento de 2 ejemplares reproductores de milano real y sus pollos, durante tres años año, en el área del proyecto para conocer en detalle la respuesta al desarrollo del proyecto, a partir del tercer año, 2 ejemplares de cigüeña negra reproductores en el entorno y su pollos, durante otros 3 años.
- Muestreo de territorios y estudio análisis de hábitat de la Collalba negra y redacción de plan de conservación comarcal, en un plazo de cinco años, desde inicio de obra.
- La promotora deberá realizar un acuerdo de custodia del territorio en una finca con hábitats 6310 en mal estado de conservación del hábitat (Falta de renovos y



ejemplares juveniles de encina y alcornoque), en una superficie de 12 ha, durante 20 años, hasta alcanzar un estado de conservación favorable del hábitat, con la exclusión del pastoreo.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF Puerta del Jerte y su infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.



- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, determinar el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Puerta del Jerte" e infraestructura de evacuación.



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero. En el término municipal de Plasencia se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 15 de mayo de 2015, publicado en el DOE n.º 49, de 10 de marzo de 2017. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica SNUP-N5.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 11.3.6.2 del Plan General Municipal, al contemplar como actividades permitidas “únicamente producción de energía eléctrica a partir de eólica”.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de



21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 29,98 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 473,5171 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 73,2128 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela será 300 m²/300 m².
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 6 m.
5. Número máximo de plantas: 1 planta.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.

- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 29,98 MW propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica SNUP-N5.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias deri-



vadas del anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Puerta del Jerte".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, los informes incluidos en el expediente, el análisis técnico del expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Puerta del Jerte" ubicada en el término municipal de Plasencia (Cáceres), y cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

